

ACUERDO No. 005 DE 2016  
(Enero 25)

Por el cual se modifica el Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de 1998, que aprobó la unificación del Sistema de Liquidación del valor de la matrícula, para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado, en las seccionales y sedes de los programas de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 122, literal d) del artículo 65 de la ley 30 de 1992 y el literal i) del artículo 21 del Acuerdo del Consejo Superior No. 166 de 1993, mediante el cual se expide el Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

- a. Que, por Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de 1998, se aprobó la unificación del Sistema de Liquidación de matrícula para estudiantes de los programas presenciales de pregrado en las secciones y sedes de los programas de regionalización de la Universidad Industrial de Santander.
- b. Que en documento adjunto al Acuerdo No. 090 de 1998 del Consejo Superior, denominado Sistema de Liquidación del valor de la matrícula, para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado, en las seccionales y sedes de los programas de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander, en su literal C) numeral 7 establece "El valor de los derechos de matrícula cancelados fuera de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico (matrícula extraordinaria) tendrá un recargo del 100% sobre el valor de la matrícula básica."
- c. Que es necesario unificar el cobro del porcentaje de recargo del valor de matrícula ordinaria que deben cancelar los estudiantes destinatarios de la norma, cuando efectúen el pago de la matrícula fuera de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico (matrícula extraordinaria).
- d. Que ante el Consejo Académico de la Universidad, la Vicerrectoría Administrativa presentó propuesta, para establecer el porcentaje de incremento del valor de la matrícula en la modalidad de pregrado presencial de las seccionales y sedes de los programas de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander, cuando se realice fuera de las fechas definidas en el calendario académico para el pago de la matrícula ordinaria.
- e. Que el Consejo Académico, según consta en el Acta No. 65 de sesión del 2 de diciembre de 2015, dio concepto favorable y recomendó la expedición del Acto Administrativo por parte del Consejo Superior, decisión ratificada por el Consejo Académico, según Acta No. 67 de la sesión del 11 de diciembre del mismo año.
- f. Que la Constitución Política de 1991 y la Ley 30 de 1993 otorga a las Universidades, la prerrogativa de adoptar su organización interna, lo cual se concreta en la expedición de las normas para su funcionamiento, gestión administrativa, la elaboración y aprobación de su presupuesto, entre otros.
- g. Que de acuerdo con el artículo 21 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander, es competencia del Consejo Superior, "i) Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la



ACUERDO No. 005 DE 2016  
(Enero 25)

Universidad." y "e) Expedir previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad".

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el numeral 7 del literal "C) del documento denominado "Sistema de Liquidación de matrícula para estudiantes de los programas presenciales de pregrado en las secciones y sedes de los programas de regionalización de la Universidad Industrial de Santander", aprobado por el Acuerdo N° 090 de 1998 del Consejo Superior, cuyo nuevo texto será el siguiente:


7. El valor de los derechos de matrícula que se deben cancelar fuera de las fechas fijadas en el calendario académico para el pago de la matrícula ordinaria, tendrá un incremento del 20% sobre el valor de dicha matrícula.

ARTÍCULO 2°. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días de enero de 2016.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

  
ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO  
Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL

  
ADRIANA CASTILLO PICO



Bucaramanga, Enero 20 de 2016

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR**  
 Universidad Industrial de Santander  
 Presente.

Ref.: Proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 090 de 1998 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** "Por el cual se aprueba la unificación del Sistema de Liquidación del valor de la matrícula, para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado, en las seccionales y sedes de los programas de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander."

Examinado el proyecto de Acuerdo de la referencia, se encuentra que su aprobación es de competencia del Consejo Superior, como máximo órgano de Gobierno y Dirección de la Universidad, de acuerdo a la siguiente normatividad:

- Acuerdo N° 166 DE 1993. *Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander.*

Artículo 21: Son funciones del Consejo Superior:

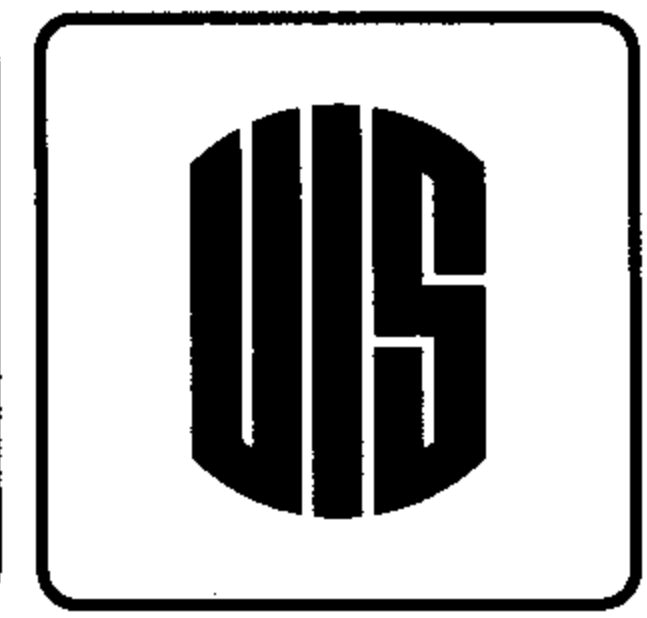
- e) Expedir, previo concepto del Consejo Académico, los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- ii) Fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.

Sin observaciones legales, el presente proyecto.

Cordialmente,

  
**EDY CASTRO NEIRA**  
 Asesora Jurídica





ACUERDO No. 099 DE 2009  
(Diciembre 11)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo del Consejo Superior No.090 de diciembre 4 de 1998

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales y,

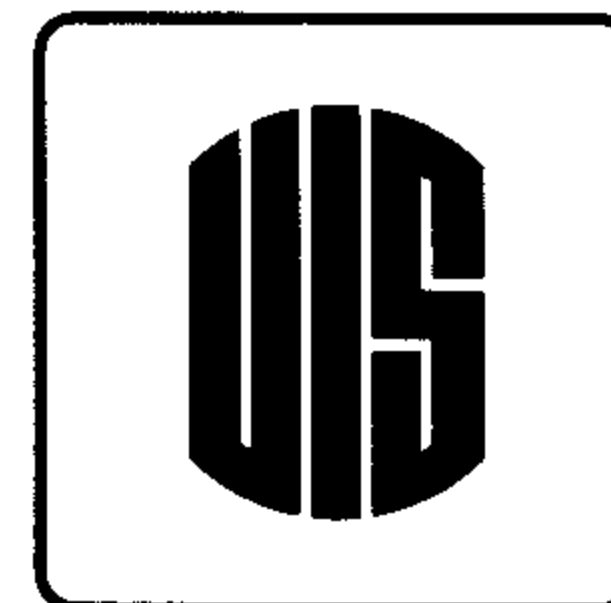
CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 090 de 1998, se aprobó la unificación del Sistema de Liquidación del Valor de la Matrícula, para los estudiantes de programas académicos de pregrado presencial, de las seccionales y sedes del programa de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander.
- b. Que el Acuerdo mencionado en el anterior considerando definió como requisito para la operación del modelo propuesto para el Sistema de Liquidación del Valor de Matrícula, poseer una condición socioeconómica de la familia de origen a partir de uno de los siguientes indicadores: 1) Valor mensual de la pensión pagada durante el último año de bachillerato (pensión). 2) Estrato de la vivienda de la familia de origen (estrato), y 3) Los ingresos mensuales percibidos por la familia de origen: padres, patrocinadores o benefactores (ingresos). En todos los casos, el modelo establece que el valor a pagar semestralmente por concepto de matrícula expresada en salarios mínimos corresponde al mayor valor calculado con base en cada uno de los indicadores.
- c. Que mediante ordenanza 016 de 2008, se asignó a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER una partida presupuestal equivalente a la suma de VEINTE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, a partir de la vigencia 2009 distribuidos de la siguiente manera: 10.000 s.m.m.l.v para inversión en los campus del Área Metropolitana de Bucaramanga, 5.000 s.m.m.l.v. para investigación y/o infraestructura de las sedes regionales, 5.000 s.m.m.l.v. para subsidios educativos y servicios educativos en las sedes regionales.
- d. Que el Decreto No. 0106 del 6 de agosto de 2009, expedido por la Gobernación de Santander, reglamentó el giro de los recursos asignados a la Universidad Industrial de Santander mediante la Ordenanza No. 016 de 2008.
- e. Que una de las partidas establecidas en la Ordenanza 016 de 2008, tiene como destinación “subsidios educativos y servicios educativos en las Sedes Regionales de la Universidad Industrial de Santander”, por un valor de 5.000 smlmv, de los 20.000 smlmv, de que trata el literal c) del presente Acuerdo.
- f. Que realizado el análisis financiero, se determinó que, para beneficiar un mayor número de estudiantes de las sedes regionales con los recursos previstos en la Ordenanza 016 de 2008 para subsidios y servicios educativos, resulta conveniente socialmente y viable financieramente, aplicar la modificación prevista en el presente acuerdo, al valor de la matrícula que resulta con el indicador Estrato.
- g. Que dada la disponibilidad de los recursos previstos en la Ordenanza 016 de 2008 para subsidios y servicios educativos, el Consejo Superior, en sesión del 11 de diciembre de 2009, aprobó equiparar el valor de las matrículas liquidado con base en el indicador Estrato, según modelo aprobado por el Acuerdo del Consejo Superior 090 de 1998 que pagan los estudiantes en las sedes regionales, al valor de la matrícula básica semestral con base en el indicador Estrato que cancelan los estudiantes en la sede central de Bucaramanga según el modelo aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior 032 de 1996,
- h. Que es función de este Consejo fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Modificar parcialmente el Acuerdo 090 de 1998 “Por el cual se aprueba la unificación del Sistema de liquidación del valor de la matrícula, para los estudiantes de programas académicos presenciales de



ACUERDO No. 099 DE 2009  
(Diciembre 11)

pregrado de las seccionales y sedes del programa de regionalización de la Universidad Industrial de Santander”, en el sentido de que el valor de la matrícula básica semestral,  $V_2$  con base en el indicador ESTRATO sea el previsto en el Acuerdo del Consejo Superior 032 de 1996 que se transcribe a continuación:

El valor de la Matrícula básica semestral  $V_2$ , con base en el indicador ESTRATO, se obtiene al aplicar la siguiente tabla según el estrato de la vivienda de la familia de origen

ESTRATO	VALOR MÍNIMO DE MATRÍCULA BÁSICA*
1	1/8 smlmv
2	1/4 smlmv
3	1/2 smlmv
4	1 smlmv
5	2 smlmv
6	4 smlmv
ECOPETROL	6 smlmv

\* La vivienda de la familia de origen del estudiante ubicada en municipios sin estratificación o si proviene de zona rural o urbana se asimilará al estrato 2.

PARÁGRAFO 1: La presente modificación estará vigente y será aplicable mientras el Departamento de Santander gire oportunamente en cada vigencia a la Universidad los recursos con destinación a la atención de servicios educativos de las sedes Regionales por el monto de los cinco mil salarios mínimos (5.000 sm.lm.v.) de que trata la ordenanza 016 de 2008 para subsidios educativos y servicios educativos en las sedes regionales.

PARAGRAFO 2: En todos los demás aspectos no previstos en la modificación de que trata el presente Acuerdo, seguirá vigente el Acuerdo 090 de 1998.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los once (11) días del mes de diciembre de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



HORACIO SERPA URIBE  
Gobernador del Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,



OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA



Por el cual se aprueba la unificación del Sistema de liquidación del valor de la matrícula, para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado, de las seccionales y sedes del programa de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a. Que es deber de la institución como universidad pública, establecer un sistema de liquidación de matrícula, que considere la capacidad financiera de la familia de origen del estudiante y garantice la aplicación del principio de equidad, con miras a que el estudiante pague el valor que le corresponda de acuerdo con su situación socioeconómica.
- b. Que es conveniente unificar el sistema de liquidación del valor de la matrícula para los estudiantes de las diferentes seccionales y sedes del programa de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander.
- c. Que es función de este Consejo fijar los derechos pecuniarios que debe cobrar la Universidad.

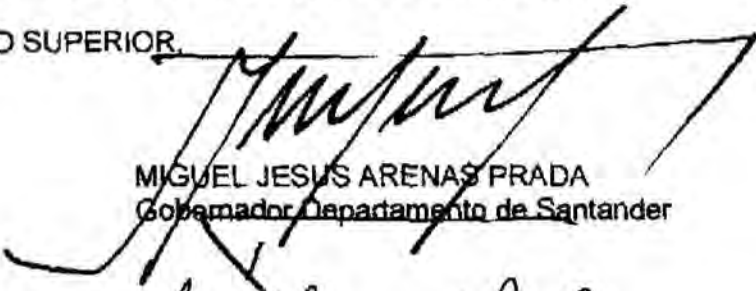
ACUERDA:

ARTICULO UNICO. Aprobar la unificación del Sistema de liquidación del valor de la matrícula, para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado, de las seccionales y sedes del programa de Regionalización de la Universidad Industrial de Santander, según documento adjunto el cual forma parte integral del presente acuerdo.


COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 1998.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

  
MIGUEL JESUS ARENAS PRADA  
Gobernador Departamento de Santander

LA SECRETARIA GENERAL,

  
LILIA AMANDA PATIÑO DE CRUZ

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA  
PARA ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS PRESENCIALES DE PREGRADO  
EN LAS SECCIONALES Y SEDES DE LOS PROGRAMAS DE REGIONALIZACION  
DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA PROPUESTO**

**A. CRITERIOS GENERALES SOBRE EL VALOR DE LA MATRICULA**

- 1. AUTONOMÍA.** *Le corresponde a la Universidad decidir sobre la modalidad que utilizará para definir el sistema de cobro de los derechos pecuniarios que está habilitada a cobrar.*
- 2. ACCESIBILIDAD.** *La Universidad Industrial de Santander será accesible a quienes demuestren las capacidades intelectuales requeridas y cumplan las condiciones académicas exigidas en cada caso. La incapacidad económica no será condicionamiento alguno para el ingreso.*
- 3. ESFUERZO CONJUNTO CON SOLIDARIDAD Y EQUIDAD.** *El valor de la matrícula será equitativo a la condición socioeconómica de la familia de origen, padres, patrocinadores o benefactores del estudiante.*
- 4. VALOR MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA MATRICULA BÁSICA.** *El valor de la matrícula básica oscila entre 1 S.M. y 6 S.M., donde S. M. corresponde al Salario Mínimo Mensual Vigente al momento de la liquidación.*
- 5. DERECHOS DE MATRICULA.** *El valor de los derechos de matrícula se obtiene de la suma de la matrícula básica y los derechos académicos. Los derechos académicos serán equivalentes al 10% del valor de la matrícula básica.*
- 6. ESTÍMULOS.** *El sistema de liquidación de matrícula considerará incentivos para fomentar el desempeño académico sobresaliente y la representación institucional del estudiante en investigación, deportes y cultura en eventos de carácter nacional e internacional.*
- 7. DESCUENTOS.** *El sistema de liquidación de matrícula incorporará los descuentos reconocidos y alcanzados conforme a derecho por los diferentes sectores de la sociedad.*



**8. LA MATRICULA COMO RENTA PROPIA.** *En la conformación de los ingresos de la Universidad, el recaudo por matrículas y los derechos académicos se considerarán como una renta propia.*

**9. CRÉDITO EDUCATIVO.** *La Universidad comprometerá esfuerzos en la constitución de un fondo de financiación de la matrícula con aportes económicos de entidades del sector público y privado, que brinde el servicio de crédito educativo para este fin. Igualmente continuará promoviendo los servicios que para este efecto tiene definidos el Icetex.*

**10. SANCIONES.** *La presentación por parte del estudiante de información inexacta o incompleta que cause la disminución del valor de la matrícula, descuentos o la exención del pago, será considerada como falta grave, cuya sanción podrá llegar hasta la expulsión, siguiendo los procedimientos reglamentarios, sin perjuicio de las acciones de carácter legal a que hubiere lugar.*

## **B. MODELO PROPUESTO**

*Se define como condición general para la operación de este modelo, la existencia de una condición socio-económica de la familia de origen a partir de uno de los tres indicadores siguientes:*

- 1. Valor mensual de la pensión pagada durante el último año de bachillerato. (PENSIÓN).*
- 2. Estrato de la vivienda de la familia de origen. (ESTRATO).*
- 3. Los ingresos anuales percibidos por la familia de origen (padres, patrocinadores o benefactores). (INGRESOS).*

*El modelo se construye a partir de los siguientes criterios:*

- 1. Que el estudiante es dependiente de la familia de origen. Para ser considerado en otro caso, independiente o jefe de hogar, el estudiante deberá presentar los documentos que la Universidad exija para comprobar esa condición.*
- 2. La vivienda de la familia de origen es arrendada.*
- 3. Se mantiene la capacidad de pago demostrada por la familia de origen para asumir el pago del valor de la pensión durante el último año de bachillerato.*

*El valor de la matrícula a pagar semestralmente y expresada en S.M., corresponderá al mayor valor calculado con base en cada uno de los indicadores y según el siguiente modelo de selección:*



$$\text{Valor Matrícula} = \text{Máximo} (V_1, V_2, V_3)$$

Donde:

- $V_1$  es el valor de matrícula obtenido por pensión del colegio de procedencia.
  - $V_2$  es el valor de matrícula obtenido por estrato de la vivienda.
  - $V_3$  es el valor de matrícula obtenido por ingresos.
- **Valor de la matrícula básica semestral  $V_1$ , con base en el indicador PENSIÓN:** se obtiene al multiplicar por 5.5 la pensión mensual correspondiente al último año de bachillerato, expresada en salarios mínimos mensuales del año en que obtuvo el título de bachiller.

El estudiante que haya gozado de beca durante el último año de bachillerato deberá presentar certificación escrita del colegio sobre el valor que hubiese pagado por no gozar de ese beneficio.

- **Valor de la matrícula básica semestral  $V_2$ , con base en el indicador ESTRATO:** se obtiene al aplicar la siguiente tabla según el estrato de la vivienda de la familia de origen:

2	1½ S.M.
4	3 S.M.
6	5 S.M.

\* La vivienda de la familia de origen del estudiante, ubicada en municipios sin estratificación, se asimilará al estrato 2 si proviene de zona rural y al estrato 3 si proviene de zona urbana.

\*\* A los estudiantes hijos de funcionarios o empleados de Ecopetrol se les liquidará el valor de 6 S.M.

- **Valor de la matrícula básica semestral  $V_3$ , con base en el indicador INGRESOS:** se obtiene al aplicar el 3.85% sobre la suma de los ingresos anuales debidamente certificados de los padres, patrocinadores o benefactores, expresado en S.M. del año para el cual fueron certificados :

$$V_3 = \text{Ingresos} * 3.85\%$$

Los ingresos pueden estar certificados por declaración de renta, certificado de ingresos y retenciones ó por una certificación expedida por un Contador Público.

**NOTA:**

En general, en este modelo, los indicadores de ingreso y pensión permiten establecer una diferenciación en el valor de la matrícula, para los estudiantes ubicados en el mismo estrato.

**C. CONSIDERACIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA PROPUESTA**

1. Se incluyen los descuentos de ley y los reconocidos por la Universidad a sus servidores activos y jubilados de la UIS y a los estudiantes con hermanos matriculados en programas presenciales de pregrado en la UIS (20% un hermano y 30% dos o más hermanos ).

Debido a que las razones para gozar de descuentos pueden variar de un semestre a otro, el estudiante debe presentar en cada periodo académico los documentos que respalden su derecho a obtener los descuentos en el valor de la matrícula para el siguiente semestre.

2. Para el reconocimiento del estímulo por rendimiento académico semestral se aplicará la metodología contemplada para estos efectos, según lo establecido en reglamento académico estudiantil de pregrado.

Este estímulo por rendimiento académico será cancelado en el transcurso del semestre directamente al estudiante, una vez sea procesada en su totalidad la información académica y se calcule el valor a reintegrar como reconocimiento a su rendimiento.

3. Los estudiantes extranjeros que no puedan demostrar su situación socioeconómica de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por la Universidad, cancelarán el valor máximo de matrícula básica ( 6 S.M. ).

4. En caso de que el estudiante omita información de alguno de los indicadores requeridos ( ingresos, estrato ó valor de la pensión ), se liquidará para ese indicador un valor de matrícula básica según:

<b>Estrato</b>	<b><math>V_2 = 5.0</math> S.M.</b>
----------------	------------------------------------

5. Existirá un Comité de Matrículas, el cual atenderá oportunamente las solicitudes de reliquidación por cambio en la situación socioeconómica de la familia de origen del estudiante.

7. *El valor de los derechos de matrícula cancelados fuera de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico ( matrícula extraordinaria ) tendrá un recargo del 100% sobre el valor de la matrícula básica.*
8. *El valor de los derechos de grado corresponderá a los de la matrícula básica más el estipulado por la Universidad para Acta y Diploma. Este valor no será susceptible de descuento alguno.*
9. *Deberá implementarse un programa de auditoría permanente, que permita de manera selectiva desarrollar, según el indicador seleccionado, un control y seguimiento a la información suministrada.*